



SOL DEL CUZCO.

SABADO 21 DE ABRIL DE 1827.—8.^o—6.^o

Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.

Salust Guer de Iugurt.

EL SOL

Sábado 21 de abril de 1827.

Es indecible el gozo, que inunda nuestro corazón, al ver el agrado, con que el público ha recibido los artículos, que tratan de la reforma del clero secular y regular. En un principio, no nos prometimos tanto; pero la experiencia nos ha enseñado que eran vanos nuestros rezelos: pues el mismo clero no desea ya otra cosa que la instauración de la disciplina, de los siglos apostólicos. Dentro de muy breve pues, va á ver el mundo, las piedras del santuario, (en que acaso ahora tropieza) limpias, y montadas otra vez con la mayor simetría sobre las bases del evangelio. Entonces;....¡O....

El clero virtuoso, es austero, si, para consigo mismo; pero indulgente con los demas.

Continúa el artículo sobre tolerancia.

Señor Editor:—Dejamos en el número anterior, al señor Pio 6.^o y á todo Roma, en espectación de las ceremonias que se practicaban en la capilla de Gustavo 3.^o pero los dejamos como en contraste, con la nota del señor Funes, quien acabó de remacharse en su antigua prevención, sobre la intolerancia de Roma, con el testimonio del Señor don Carlos Pedemont, quien habiendo pasado en persona á examinar el punto á aquella capital, halló que era falso lo que dice cierto autor moderno (no sabemos, quien sea, este) y lo que aseguraba el periodista español sobre la tolerancia religiosa. ¿Y quiere V. saber, la sensación que me causó esto, á primer golpe? Se lo voy á referir limpiquito como pasó; pues los teólogos, no tienen por cosa grave los actos primo primos. Me pareció, pues esto, pintiparado á aquel otro cuento del siglo 16 sobre los

obispos griegos de quienes decía Erasmo de Roterdan, que se casaban despues de estar ya consagrados; cuya asercion condenó la universidad de Paris como temeraria. ¿Me dirá V. en que se fundaban unos y otros? Se fundaba Erasmo en el testimonio de los griegos: à *græcis accepi* (a) y la universidad en su prevención sobre la institucion divina del celibato. ¿Y en que paró esta camorra? En que apocos años despues de esto, pasó el padre Gabriel Vazquez, á Roma, y á su regreso nos trajo la noticia contraria, tambien con el testimonio de los griegos: *et ego dum essem Romæ, ab ipsis græcis accepi* (b)

Decia, pues, allá dentro de mi mismo: ¿si en este negocio de la intolerancia de Roma, habrá sucedido lo mismo que en el otro, en que los griegos engañaron á Vazquez, porque no se suscitara otra tolvanera, como en tiempo de Erasmo? Mas este ofuscamiento, fue pasajero: por tener á la vista la historia de Pio 6.^o que ciertamente es un fanal, para ver la tolerancia romana en su verdadero punto de vista.

Primeramente, es cierto, que antes de Pio 6.^o se trataba en Roma á los judios con mucha dureza; pues estos tenían la precision de cargar la gorra amarilla: lo que los comprometia á cada paso con los corchetes de Roma, malvadisimos como los que mas. Lo 2.^o tenían que acudir los sábados de cada semana al templo de Minerva á oír la declamacion que hacia contra ellos el fraile dominico.

De estas dos penas los relevó Pio 6.^o lo que se puede llamar, el primer grado de tolerancia. Despues de esto, no consta que adoptasen en Roma, la misma conducta del Papa san Gre-

gorio con los judios de Napoles. ¿Pero que inconveniente habria en esto? ¿No es lo mismo tolerar los judios en Napoles, que en Roma? ¿Tolerarlos Pio 6.^o ó el papa san Gregorio? Y en mi concepto mas es tolerarlos en Napoles que en Roma; pues las cosas de fé nunca las ha creído el Papa tan seguras en manos de los obispos, como en las suyas propias. ¿No es un argumento de esto, la reservacion de la herejia mista?

Si el señor Funes, hubiera visto la tolerancia de Pio 6.^o con Gustavo 3.^o ya sabemos lo que hubiera dicho, y es que Pio 6.^o habia tolerado como principe temporal, mas no como cabeza de la Iglesia. ¿Pero señor dean: ¿El Papa S. Gregorio toleró á los judios de Napoles, como principe temporal, ó como cabeza de la Iglesia? Mire U. S. que es instancia; pues que S. Gregorio el Grande, jamas se tuvo por principe temporal: luego &c.

Continuará

FUERO ECLESIASTICO.

”Copiado.” (c)

El privilegio del fuero, de que gozan justamente los eclesiasticos en estos reynos, dimana de la beneficencia y bondad de nuestros soberanos. Para que no parezca temeraria esta asercion, me parece conveniente tratar la materia de raiz por sus principios, y considerar á los eclesiasticos como hombres, como ciudadanos, y como ministros del altar: y reconocer si en alguno de estos aspectos pueden dejar de estar sujetos, ó eximirse de la jurisdiccion del Soberano en cuyo territorio han nacido, ó residen.

En calidad de hombres están sujetos á las leyes de la naturaleza; y si el derecho natural, como confiesan los mismos sumos Pontífices, permite à to-

(a) *Apud Azor, institutionum moralium libro 13. Cap. 12. q. 3.*

(b) *Vazquez in S. p. D. Thomæ disputacio 248. Cap. 10.*

(c) *Canciller de Aguessau, tomo, 9 traducido por Covarrubias.*

do seglar repeler la violencia de un eclesiastico con la misma violencia; con mucha mayor razon concederá lo mismo, y aun mas facultades y poder, á las grandes sociedades, que forman los imperios y estados, contra los que turban la paz y seguridad con sus delitos y excesos, sin distinguir si el delincuente es lego, ó está consagrado al ministerio de los altares.

Como ciudadanos, uno de los mas celosos, ó por mejor decir, uno de los mas excesivos defensores del privilegio clerical, el célebre Belarmino, reconoce y confiesa, que los clérigos forman parte, ó son miembros del cuerpo político. La iglesia está en el estado, decia un autor antiguo; pero no el estado en la iglesia. Aunque los eclesiásticos están consagrados a Dios de un modo particular, no por eso cesan de ser ciudadanos: viven bajo la protección de las leyes: participan de todos los privilegios de ciudadanos: gozan de la seguridad, de la tranquilidad, y de la abundancia, que la potestad temporal procura á los que viven dentro de los límites de su imperio.

La primera y mas inviolable de las condiciones, bajo las cuales disfrutan de estos bienes, es la de vivir sujetos á la autoridad del gobierno, que los protege y asegura. Es necesario, ó que renuncien á las ventajas de la sociedad en que viven, ó que sufran sus cargas. Si no se sujetan al príncipe, como vasallos, no pueden disfrutar de los bienes, que el príncipe solo procura á sus vasallos.

De aquí nace que el derecho natural les sujeta naturalmente á la sociedad; como á la ley del mas fuerte. El derecho civil hace esta sujecion útil, por las ventajas que les procura. Nacen hombres y ciudadanos; y no cesan de serlo haciendose eclesiásticos. El derecho canonico añade á su estado otras nuevas obligaciones: se hacen ministros del Altísimo, por quien reynan los reyes: y así están aun mas obligados que los demas ciudadanos á dar á los pueblos el ejemplo de fidelidad y sumision, que se debe á una potestad, que dimana del mismo Dios.

Encuentran por otro lado en esta potestad una autoridad, que une en todo á la de la iglesia para hacer observar sus leyes, y reprimir con el terror de las penas corporales á los que el temor de las espirituales no sujeta bastante á la posteridad de la iglesia. Deben, pues, respetar en la persona del Soberano, ademas de la dignidad de Rey, la de Protector de los Sagrados Cánones, de que se halla adornado particularmente. Así se multiplican las obligaciones de los eclesiásticos por el carácter que contraen, en lugar de padecer la menor disminucion. Antes de recibir el sacerdocio, dependian como

ciudadanos del rey como rey; pero despues empiezan á depender de un modo particular, como de su defensor, tutor y protector.

A esta primera nocion, que se saca de los tres respetos, con que pueden considerarse las personas eclesiásticas, y de las tres diferentes especies de derechos que les corresponden, es necesario que se añada otra segunda nocion, que resulta de la misma naturaleza de la potestad temporal. La idea mas sencilla, que puede formarse de esta, encierra necesariamente dos caracteres esenciales.

El primero es el de ser universal. El segundo de ser independiente, y bastarse plenamente á sí misma para repeler todo daño.

Toda potestad suprema, por la cual se gobierna un estado, debe entenderse á todos los que en él se contienen, con respecto al fin por el cual se ha establecido; esto es, la seguridad, paz y felicidad de los que gobierna.

La comparacion de la potestad secular con la eclesiastica, bastaria solo para demostrar la verdad de esta proposicion. Estas dos potestades, que se distinguen en los efectos, son las mismas en su principio; porque dimanan del Todopoderoso.

La potestad eclesiastica es universal para con todos aquellos que están en el gremio de la iglesia. Nadie está esento de ella, ni aun las mismas personas, que ejercen la potestad temporal. El magistrado, el jeneral de ejército, el mismo soberano está sujeto á ella, como cualquiera de sus vasallos; porque la iglesia que ejerce la potestad espiritual, es en esto la imagen de Dios, que le representa, á cuya autoridad nadie puede resistirse.

Lo mismo sucede respecto de la potestad temporal, tan estensa en su género como la espiritual; porque los príncipes que la ejercen, representan tambien la potestad de Dios, en cuanto á lo temporal, así como la iglesia le representa en cuanto á lo espiritual. Se estiende á las personas eclesiásticas en lo temporal, así como la potestad de la Iglesia se estiende á los legos en lo espiritual. Tan universal es una como otra; por lo que toca á las personas, solo se diferencian en la materia de que conocen, y por los medios de que se valen.

De otra manera seria preciso sostener la estraña paradoja de que no habiendo mas que una sola potestad soberana, por lo que mira á lo espiritual, era necesario que hubiese en cada reyno dos soberanos, y dos potestades igualmente supremas en cuanto á lo temporal: y así cuando un seglar perturbase el reposo, ó tranquilidad del estado, se recurriria al príncipe secular; pero siendo eclesiástico, seria-

preciso acudir al príncipe eclesiastico. De este modo el imperio estuviera verdaderamente dividido entre dos potestades, que muchas veces pueden tener intereses y miras opuestas. La una pudiera castigar como delito, lo que la otra tal vez premiaria como accion virtuosa. La historia nos ofrece algunos ejemplos de las funestas consecuencias, que puede ocasionar semejante division.

El segundo caracter de la suprema potestad es la cualidad de independiente de otra cualquiera potestad, y bastarse á sí misma plenamente en cuanto al fin, ó objeto para que se ha establecido. La potestad espiritual por lo que respeta á su objeto, que es la salud eterna de aquellos que estamos sujetos á ella, es independiente de la potestad temporal, y tiene en los medios y autoridad que Dios la ha dado, todo lo que necesita para conseguir su fin.

Se vale contra los herejes de la privacion de sacramentos, censuras, anatemas, y de todo lo demas que compone las armas espirituales para hacer las separaciones espirituales, que se refieren á su fin; y no necesita recurrir para esto á la potestad temporal, ya se trate de un eclesiastico, ó ya de un lego.

Si en algunas ocasiones implora la asistencia del brazo secular, no es, hablando con propiedad, para consumir su obra, esto es, la santificacion de los fieles; porque puede cumplirla con las armas que Dios le ha confiado, sin el auxilio de la potestad temporal. La iglesia en los tres primeros siglos no era menos fuerte, ni menos poderosa respecto del género de potestad, que pertenece naturalmente á la jurisdiccion espiritual, que lo ha sido, y es, despues que la protección de los emperadores y príncipes cristianos la han proporcionado un auxilio estraño (a).

Este auxilio lo pide la misma iglesia; pero no puede mandarlo: y así no se encierra, ni comprende verdaderamente en la nocion de la potestad, que aquí se trata. La iglesia busca este socorro para su mayor bien; pero no lo necesita respecto de la naturaleza de su potestad; porque esta se basta plenamente á sí misma en todo lo que es propio de su jurisdiccion.

La potestad temporal debe gozar igualmente del mismo carácter. Es necesario que halle en sí todo lo que necesita para el fin á que está destinada. esto es, para la felicidad de los que están bajo de su gobierno. Uno de los mayores medios, que Dios le ha dado para conseguirla, es la espada, que le ha confiado, para el castigo de los delitos que se oponen á la felicidad

(a) Señor Moñino respuesta fiscal expediente de Cuenca, número 814.

de los que gobierna. Si no pudiera usar de él mas que contra una parte de los ciudadanos, que viven en su imperio, estos quedarán espuestos á la violencia de los demas, que estuviesen esentos de su autoridad. Si su poder es imperfecto, é insuficiente para el fin á que está destinado: si es necesario para lograr este objeto, que recurra á otra autoridad, y acuda á la potestad eclesiastica: luego será dependiente de esta potestad, y asi necesitará implorar sus auxilios: tendrá el soberano que suplicar, en lugar de mandar: tendrá que pedir, en lugar de ordenar; y en fin, tendrá que hacerse parte contra aquellos de quienes debería ser absoluto juez.

De aquí procede que el empeño de querer escimir á los eclesiasticos de la potestad temporal, es querer destruir esta potestad, dividiendola: es querer aniquilar su misma esencia, sujetandola á otra potestad es en una palabra quererla privar de su universalidad, y de su independenciam, esto es, de los dos caractéres, que son esenciales á toda suprema potestad en cuanto al fin y objeto para que se ha establecido.

Resulta, pues, de estas primeras nociones, ya sea por las diferentes cualidades que los eclesiasticos reunen en sus personas, ya sea por la naturaleza misma de la potestad temporal, ya por sus caractéres, que el derecho es á favor de los príncipes: porque la escencion que pretende el clero, repugna á lo que son los eclesiasticos, y á lo que son los soberanos.

La consecuencia necesaria, que fluye de esta proposicion, es que para barrenar estos grandes principios seria necesario hallar en el derecho Divino alguna escepcion, que los derogase espresamente á favor de los eclesiasticos: esta escepcion no puede hallarse sino en la antigua, ó nueva ley. Vamos á demostrar, que ni en una, ni en otra se encuentra tal derogacion.

La ley antigua no tiene cosa alguna contraria al derecho de los príncipes, ni á sus regalías. Si Moyses prevee y anuncia en el Deuteronomio, que los Israelitas, indignos de la dicha de ser gobernados inmediatamente por Dios, apeteerán algun dia tener rey, como los demas pueblos de la tierra, no señala limite al poder de este monarca por lo que mira á los ministros del altar. Cuando el mismo Dios antes de conceder rey á los deseos del pueblo Judayco, hace que Samuel le explique en qué consistirá el derecho, esto es, el poder y autoridad de este rey, tampoco hace ninguna distincion entre los sacerdotes y los seculares.

La tribu de Leví estuvo sujeta como las demas tribus á la dominacion

de este nuevo rey, sin embargo de que el señor era el único patrimonio de esta tribu, que renunciaba á la posesion de bienes raices, para que con esto pareciese mas independiente del gobierno político, que los ministros de la nueva ley.

El mejor y mas sabio de los reyes empezó á reinar ejerciendo su poder supremo en la misma persona del Sumo Pontifice, ó sacerdote Abiatar, que miró como reo de lesa majestad; porque quiso coronar por rey Adonias, hermano de Salomon. Vos mereceis la muerte le dijo este príncipe; pero no quiero hacéroslo sufrir, porque habeis llevado el arca del Señor delante de mi padre David; y habeis partido con él sus dilatados trabajos. Salomon se contentó, pues, con desterrarle. Pero, ya sea condenándole á esta pena, ya sea perdonándole la vida, manifestó en ambos extremos, que el mismo jefe de la Iglesia Judayca no estaba esento de la potestad real cuando cometia el crimen de lesa magestad.

La nueva Ley tampoco es mas favorable que la antigua á la escencion de los eclesiasticos. No hay autoridad alguna en el Nuevo Testamento, que favorezca su independenciam. Es principio constante, que viniendo Jesu-Cristo al mundo á establecer un reyno puramente espiritual, no ha minorado en nada el poder temporal de que gozaban los reyes antes de su venida: pues ha clarado espresamente que su reyno no es de este mundo.

La iglesia, animada del espíritu de su Fundador, canta muchos siglos há en uno de sus Himnos mas antiguos, que aquel que nos proporciona el reyno celestial, no destruye los reynos terrestres; y que la ley de Jesu-Cristo no priva á nadie de sus derechos, ni de sus dominios. El mismo Belarmino establece estos principios.

Continuará

SUPLEMENTO.

Al Telégrafo de Lima No. 2.

Noticia importante.

República Argentina.

GRAN VICTORIA.

Viva! Viva! Viva!! la Patria!!!

*Cuartel Jeneral, en marcha, Febrero
21 de 1827.*

El Jeneral en Jefe del ejército republicano tiene la satisfaccion de comunicar al Excmo. Señor Ministro de la Guerra que despues de dos encuentros parciales en que fue atacada y batida la division de Ventus Manuel por el coronel Lavalle el 13 y por el je-

neral Mancilla el 16, ayer 20, se encontró el ejército republicano con el imperial sobre el campo de Huzaingo. Su fuerza, que ascendia á 8.500 hombres de las tres armas, se batió por seis horas con habilidad y enérgia. Cedió al fin al esfuerzo de nuestros bravos, siendo completamente derrotada y dispersa su caballeria, abandonando el campo de batalla y dejando en el mas de 1200 cadáveres, entre ellos, el del mariscal Abreu, diez piezas de artilleria todas las municiones y bagajes y crecido numero de prisioneros y armamento.

La perdida del ejército de la república no alcanza á 400 hombres entre heridos y muertos, siendo sensible entre estos el intrepido coronel Brandsen, que cayó en la carga al frente de su regimiento.

Es imposible por ahora dar un detall de los sucesos del 20. El jeneral en jefe los remitirá bien presto: entre tanto el teniente coronel Aguirre, que conduce esta, instruirá de ellos al señor ministro de la Guerra, y le presentará dos banderas, que son los trofeos del ejército. Las ventajas que ofrece la victoria y sus consecuencias son inmensas. El jeneral en jefe sigue sobre el enemigo para aprovecharse de ellas y felicita á nombre del ejército á la nacion y al gobierno.

El jeneral tiene la satisfaccion de asegurar al señor ministro, que todos los individuos del ejército han contribuido del modo mas distinguido al feliz éxito de la jornada del 20: espera que lo ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente y le saluda con su mas distinguido aprecio.—CARLOS ALVEAR

Excmo. sr. ministro de la guerra.
Don Francisco de la Cruz.

REMITIDOS.

Señor Editor.—Debiendo á Dios el favor de no haber manifestado ambicion... pues ni en el gobierno antiguo, ni en el presente se encontrará que haya interpuesto ninguna solicitud, sin embargo de los meritos que he contraído en servicio de la patria; y mereciendo entre mis compatriotas el concepto de un verdadero patriota que solo aspira á la reforma de su país, vivia conforme con el decreto del señor presidente, del Consejo de Gobierno que se halla en uno de los papeles públicos cuyo número no tengo presente, en el que se me declara separado del servicio sin uso de uniforme; y advirtiéndome con sonrojo, que muchos por no haberlo visto, y otros acaso por ironia, me dan el tratamiento de coronel, suplico á V. se sirva dar noticia al público que ya he concluido la representacion que me tocó con menor desgracia que otros.

Así mismo porque no padezca mi opinión, deseo hacer saber que mi separación no ha dimanado por delito alguno, ni omisión, porque desde que el Perú trató de sacudir el yugo he desempeñado en dos épocas el empleo de coronel con el entusiasmo y pro-vidad que es notorio haciendo erogaciones crecidas; pero entendiendo que se atropellaban las facultades del empleo tomé el partido de renunciarlo, en cuya virtud se me ha dado mi licencia en los terminos que llevo dicho.—Dios guarde á V.

Luis de Ocampo.

Razon de los Caballos remitidos por el sub-prefecto de la provincia de Urubamba comprados á los precios que se designan.

	Pesos.
1. Primeramente un caballo sayno dado gratuitamente por el cura de Tambo D. Francisco Zuniga	
1. Id. un sayno de D. ^{ca} Anselma Canal.	15.
1. Id. un negro de Pedro Segovia	10.
1. Id. un negro frontino de Mariano Mediaa.	10.
1. Id. un bayo de Juan de Rocha.	9.
1. Id. un sayno frontino de José Santos Pimentel.	20.
1. Id. un castaño dorado de Tomás de la Borda en.	20.
1. Id. un castaño frontino de D. Justo Pastor Sotelo en	20.
1. Id. un alazan frontino de José Guaman en	8.
1. Id. un castaño frontino de D. Eugenio Canal.	18.
1. Id. un encerado frontino de D. José Santisteban en.	20.
1. Id. un castaño entero de D. Ildefonso Paredes	15.

Regulares secularizados.

Quien quiera, que tenga, mas noticia del mundo que la que ofrece un Canton retirado del mundo culto, como el Cuzco; conoce, que la secularizacion de las monjas, no es un fenómeno raro, sino muy frecuente. Ni debe creerse, que esto sea argumento, de la corrupcion de costumbres, sino un con-secutario, de la naturaleza del estado relijioso. Como este se funda, en unos dones muy raros, que no se conceden comunmente á todos; sucede, que una señorita, que fuera en el siglo un modelo de virtudes, no pueda hacer en el monasterio, sino un papel miserable, por faltarle aquellos. Como por el contrario, una monja muy perfecta, no llenaria en el siglo, los números de buena madre, ni de buena esposa.

Imprenta del Gobierno. Administrada por Tomás

Como á estos empeños religiosos no impele la naturaleza, ni la religion, sino la propia voluntad, las mas veces seducida: toca al cuidado paternal de los gobiernos el proveer de remedio conveniente. ¿Y cual será este? La secularizacion: que es tan sencilla, si no se cierran voluntariamente los ojos á la luz de la verdad. Pero no son los estímulos de la conciencia, los que arredran de salir al siglo, sino el recelo de que los miren con desprecio, así los suyos, como los seculares. Deben, pues, deponer esa opinion, si por otra parte estan dotados de virtudes. Y si no lo estan, aunque duerman con sus habitos crean que siempre han de ser el objeto de la satira.

En la Europa, son frecuentes, las secularizaciones, no solo de frayles y monjas, sino tambien de y obispos sin haberse detenido nadie, en considerar esta circunstancia para el debido aprecio de la virtud. De muchos ejemplos que pudieramos aducir de todo, escogemos uno que puede servir, para suavisar la triste suerte de dos monjas que se han secularizado.

Claudia Tencio sobrina del Cardenal de Tencio fué monja profesa. Dejó el monasterio, despues de algun tiempo: y ultimamente fue absuelta de todos sus votos. No obstante, vivio en el siglo tan estimada, que el Cardenal Lambertini, despues Benedicto 14, no se desdenó de cultivar con ella la amistad más estrecha. Por las obras que ella ha dejado escritas, se conoce, que era digna de aquel comercio. Es fruto de esta madama, el celebre Alembert, que tanto honor ha dado á la Francia.

Hemos referido esto, para que las monjas secularizadas, se persuadan que ellas seran recibidas en la sociedad, segun sus virtudes, sin que en ningun tiempo pueda serles de infamia el haber sido monjas. Así se ha conducido el público, con dos secularizadas, una del monasterio de santa Clara y otra de santa Catalina. Como el público estaba informado de la triste historia de estas infelices, no ha tenido que extrañar, viendolas ya libres de su esclavitud, que tal es el claustro para la que no tiene vocacion.

El monasterio de santa Clara se ha portado con la suya, con toda la caridad que deben tener unas señoras que comulgan todos los dias. No sabemos, si el monasterio de santa Catalina hace otro tanto con la suya. Es cosa escandalosa, que el rencor, y el espíritu de persecusion sean el caracter de los que se llaman devotos.

MERCEDARIOS.

F. Mariano Ceballos id.
Dr. F. Manuel Ayala á título de la cathedra en el colejio de Ciencias y Artes.

F. Rafael Becerra á título de capellania
F. Cayetano Garcia, á título de ayudante.
F. Juan Tirado id.
F. Ramon Peres id.
F. Juan Aguilar id.
F. Rafael Ocampo id.
F. Domingo Becerra id.
F. Mariano Cerbantes id.
F. Juan Vargas id.
F. Leonardo Saavedra id.
F. Mariano Antesana id.
F. Mariano Jimenes id.
F. Laurencio Borbolla id.

AGUSTINOS.

F. Antonio Bernaldes á tit. de ayudante.
F. Rafael Fernandes id.
F. Tomás Azeuña id.
F. Mariano Alvarez id.
F. Tomás Aguirre id.
F. Buenaventura Alvarez id.
F. Mariano Rivera id.
F. Fernando Sauches id.
F. José Santos Morales id.
F. Rafael Espinosa id.
F. Felipe Gutierrez id.

DOMINICOS.

F. Martin Bustinza, á título de ayudante
F. Lorenzo Olarte id.
F. Antonio Alza id.
F. Carlos Bermudes id.

JUANDEDIANOS.

F. Manuel Velasco.
F. Mariano Paz.
F. Melchor Davila, bajo la congrua de su facultad medica.

MONJAS.

D.^{ca} Narcisa Gonzalez, de santa Clara
D.^{ca} Rosa Vergara, de santa Catalina.

AVISOS.

Por disposicion del señor jeneral prefecto se compran en la administracion del tesoro público bayetones del pais de la mejor calidad y de los colores blanco y celeste: los fabricantes que tengan este efecto pueden ocurrir á contratar.

OTRO.

En casa de doña Maria Mendietta se han encontrado dos desertores, que dicha señora abrigó. El gobierno, enterado de la ignorancia con que ésta habia procedido, la ha dispensado de las penas. Nadie ignora lo execrable de este delito: y se advierte que cualquiera que incurra en él: será castigado con las penas, que la ley prescribe.

Gonzalez Aragon.